



## LLAMAMIENTO EXTRAORDINARIO 10/2020-21.

En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción séptima de las aprobadas por Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Educación, para el llamamiento de aspirantes en virtud del artículo 5.2 de la Orden 3/2016, de 31 de marzo, durante el curso 2020/2021 (BOR del 10/08/2020) y habiéndose constatado que no existen aspirantes disponibles en la lista de espera correspondiente, se realiza llamamiento público para seleccionar 3 personas interesadas en cubrir necesidades de profesorado, conforme a las siguientes bases:

### Primera: Necesidades a cubrir.

Es necesario cubrir 3 plazas del CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, en la especialidad de ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA, para impartir docencia en centros docentes de La Rioja, cubriendo las necesidades que se especifican a continuación:

CENTRO	JORNADA	OBSERVACIONES
IES INVENTOR COSME GARCIA (LOGROÑO)	1/2	
IES INVENTOR COSME GARCIA (LOGROÑO)	Completa	
IES VALLE DEL CIDACOS (CALAHORRA)	Completa	

Todas las necesidades a cubrir son de carácter temporal. La duración prevista de dichas necesidades es, en el caso de las plazas sin observaciones, hasta el 31 de agosto de 2021, siempre que el interesado se incorpore al centro antes del 1 de octubre de 2020, y hasta el 30 de junio de 2021, si la incorporación fuera posterior a dicha fecha. Esta duración prevista puede resultar acortada cuando la plaza pueda pasar a ser cubierta con funcionario de carrera o cuando, a juicio de la Administración, cesen las causas o circunstancias urgentes que la han generado.

En el caso de las plazas con observaciones, la duración prevista de la necesidad dependerá del fin de la circunstancia que figura señalada en las mismas.

### Segunda: Requisitos de los candidatos

Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por España o por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea a quienes sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.



## **Gobierno de La Ríoja**

b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

f) No ser funcionario de carrera o en prácticas o estar pendiente de nombramiento como funcionario del cuerpo y especialidad objeto del llamamiento.

g) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o, en su defecto, del resguardo que acredite haber abonado los derechos para su expedición:

### **A) TITULACIONES DEL NIVEL REQUERIDO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO**

- Ingeniero:
  - Aeronáutico.
  - En Automática y Electrónica Industrial.
  - Industrial.
  - De Minas.
  - En Organización Industrial.
  - En Materiales.
  - Naval y Oceánico.
- Licenciado en Máquinas Navales.
- Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones superiores o a las declaradas equivalentes a efectos de docencia, que se mencionan en el párrafo B).
- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas.

### **B) TITULACIONES CONSIDERADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA:**

Se admitirán, asimismo, las siguientes titulaciones, consideradas equivalentes a efectos de docencia:

- Diplomado en Máquinas Navales.
- Ingeniero Técnico:
  - Aeronáutico, especialidad Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.
  - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.
  - En Diseño Industrial.



## **Gobierno de La Rioja**

- Industrial, en todas sus especialidades.
- De Minas, en todas sus especialidades.
- Naval, especialidad en Estructuras Marinas.
- En Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.

i) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100.2 de la LOE. Concretamente, los participantes deberán estar en posesión del título oficial de máster en Educación Secundaria, de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la LOE, y en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Son equivalentes al título de máster al que se refiere el párrafo anterior el Título profesional de Especialización Didáctica, el Certificado de Cualificación Pedagógica y el Certificado de Aptitud Pedagógica obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

Estarán exentos de presentar el título oficial de máster o equivalente quienes acrediten que antes del término del curso 2008/2009 han impartido docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional o las enseñanzas de régimen especial durante al menos 12 meses, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan por Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

### **Tercero: Solicitudes.**

Quienes deseen tomar parte en el presente llamamiento, deberán hacerlo constar en el modelo electrónico de solicitud que está accesible a los interesados en [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org) - Recursos Humanos. En la solicitud harán constar cuál es la titulación que alegan y la nota media obtenida en la titulación alegada.

### **Cuarto: Plazo.**

El plazo para presentar la solicitud será de 24 horas, a contar desde la publicación del llamamiento en la web [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org). Tanto la hora de inicio como la de fin se especificarán claramente en la propia web.

### **Quinto: Selección de aspirantes.**

Las peticiones recibidas se ordenarán de mayor a menor nota, empezando por las titulaciones del nivel exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo y siguiendo por las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia y las necesidades se cubrirán por quienes queden primeros en la lista así ordenada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y de la veracidad de su declaración sobre la nota obtenida en la titulación alegada.

En caso de empate, se llamará a los empatados para que acrediten también su experiencia docente, siendo el criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en aplicación del apartado del baremo aprobado por la Orden 3/2016, de 31 de marzo, referido a este mérito.

### **Sexto: Llamamiento ajeno a las listas de espera**



## **Gobierno de La RÍOja**

La participación en este llamamiento no implica la incorporación a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya formación y funcionamiento se rige por lo establecido en la Orden 3/2016, de 31 de marzo.

### **Séptimo: Recursos.**

Contra el presente llamamiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura, Deportes y Juventud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en la web, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas